



# Tema 17

## Introducción a los Sistemas de Provisión y Selección

### 1. Sistemas de Provisión y Selección

17.1 Objetivos del tema.

17.2. Esquema de los contenidos.

17.3. Exposición de contenidos.

17.4 Actividades.

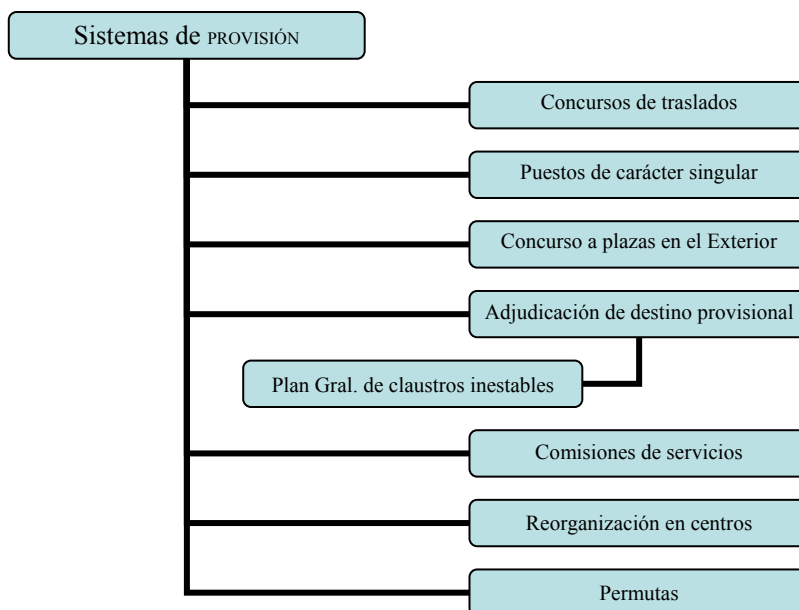
#### 17.1. Objetivos del tema:

**Conocimiento general de los distintos tipos de sistemas de provisión y selección aplicables a los Cuerpos docentes no universitarios.**

**Asimismo, dotar de una formación administrativa sólida en el ámbito procedimental educativo a los futuros funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.**

**En este primer tema conoceremos de forma escueta los distintos procedimientos de provisión y selección de plazas en los cuerpos docentes no universitarios y en los tres temas siguientes profundizaremos en los sistemas de provisión.**

## 17.2. Esquema de los contenidos:



### 17.3. Exposición de contenidos:

#### Sistemas de Provisión

**Una vez iniciada su trayectoria docente nos haremos esta pregunta “si quiero ocupar una plaza en aquel centro ¿Cómo lo hago?, por eso la normativa establece los sistemas de provisión, que no son otra cosa que los distintos procedimientos convocados por la Administración Educativa que tienen por objeto la obtención de un destino en un centro docente, diferenciándose uno de otro en el procedimiento utilizado para su obtención.**

**Partiendo de esta premisa, en este primer tema del módulo de Sistemas de Provisión de puestos de trabajo, conoceremos los diferentes tipos de provisión de puestos de trabajo.**

#### ▪ 17.3.1. Procedimiento de las adjudicaciones de destinos provisionales.

**El objetivo de este procedimiento es la provisión de las vacantes existentes al comienzo de cada curso escolar. Estos destinos son ocupados provisionalmente por los distintos colectivos que conforman los distintos Cuerpos docentes.**

**La permanencia en el destino adjudicado dependerá de lo que se haya establecido en la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se regula el procedimiento de adjudicación.**

**Este procedimiento lo veremos de forma más completa en el tema 2 de este mismo módulo.**

**Como ejemplo y cerrando este tema hasta más adelante, ustedes los actuales funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, ya han tenido la experiencia de participar en el procedimiento adjudicación de destinos provisionales para el curso 2006/2007, integrados dentro de los colectivos aspirantes seleccionados *para ser nombrados funcionario en prácticas.***

▪ 17.3.2. Concurso de Traslados.

**El objetivo de este procedimiento es que los funcionarios de carrera y en el caso de ustedes, funcionarios en práctica, obtengan su primer destino definitivo o en el caso de tenerlo, cambiar de puesto de trabajo (destino).**

**Aunque en el tema 3 de este módulo, analizaremos la regulación de los concursos de traslados, comentaremos muy brevemente algunos aspectos que hacen de este procedimiento el sistema de provisión por excelencia en la cobertura de los puestos de trabajo:**

- a) En este procedimiento se obtiene el destino con carácter definitivo.**
- b) Cada dos años se convocarán concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas. En los años intermedios cada Comunidad Autónoma podrá convocarlo con los requisitos específicos que establezcan en las convocatorias.**
- c) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, idéntico plazo de presentación de solicitudes, publicación de las distintas convocatorias, publicación de las vacantes -, etc.**
- d) Existen dos tipo de participantes:**
  - Voluntarios.**
  - Forzosos (que sería el grupo en el que estaría ustedes como funcionarios en prácticas).**

▪ 17.3.3. Concurso de Puestos de carácter singular.

**El Real Decreto 895/1989, de 14 de julio determinó que los puestos de trabajo docentes de carácter singular debían ser objeto de regulación específica por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Por tanto, a través de este procedimiento se ofertan las vacantes de estos puestos de trabajo.**

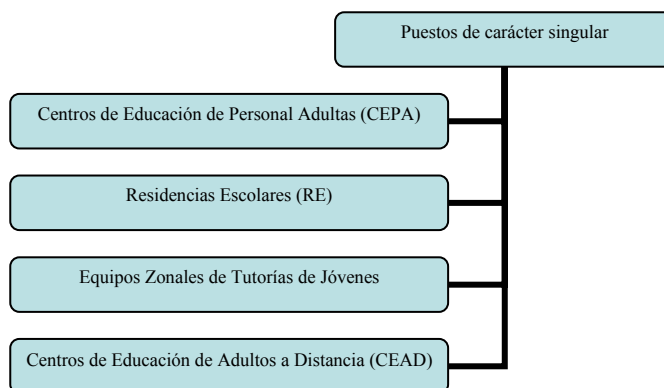
**La normativa reguladora:**

- a)            REAL DECRETO 895/1989, de 14 de julio, en su artículo 4. (A nivel del Estado)**

**b) DECRETO 164/2006, de 14 de noviembre (Autonómico).**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 164/2006, de 14 de noviembre (B.O.C. nº 227, de 22 noviembre de 2006):

- a) Son declarados puestos de carácter singular los puestos de trabajo docentes en Centros de Educación de Personas Adultas, Residencias Escolares, Equipos Zonales de Tutoría de Jóvenes y Centros de Educación de Adultos a Distancia, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias:



- b) El sistema de provisión será el concurso de méritos.**  
**c) El destino obtenido tendrá carácter definitivo.**

17.3.4. Destinos definitivos por reorganización de centros/redistribución de efectivos del profesorado.

La Ley 24/1994, de 12 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes (BOE de 13 de julio de 1994) habilita a las administraciones educativas para que, dentro de su ámbito competencial, puedan llevar a cabo en cualquier momento procesos de redistribución o recolocación de sus efectivos. En los mismo términos se expresa, el Decreto 54/1999, de 8 de abril, por el que se establecen normas sobre procedimientos de provisión de plazas para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.



La administración educativa utiliza normalmente este tipo de procedimiento en la creación de nuevos centros escolares que conlleva el traslado de docentes de otros centros.

#### 17.3.5. Permutas.

La permuta es el procedimiento por el cual dos funcionarios de carrera pueden intercambiar sus destinos definitivos. Por tanto, la permuta sirve a los funcionarios como medio para trasladarse a otro centro docente.

#### Normativa:

Esta forma de obtención de destino definitivo viene regulada en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

#### Requisitos:

- a. Que desempeñen con carácter definitivo los destinos que se permutan.
- b. Que acrediten al menos dos años de servicios efectivos con carácter de destino definitivo en las plazas objeto de la permuta.
- c. Que ambos destinos sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.
- d. Que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten respectivamente con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.
- e. Que se emita informe previo favorable por la unidad administrativa de la que dependa cada una de las plazas.

Cuando la permuta se pretenda entre plazas dependientes de Administraciones educativas diferentes será necesario que ambas lo autoricen simultáneamente.

En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados. Asimismo, no podrá autorizarse permuta entre funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.



Por último, el funcionario a quien se haya autorizado la permuta no podrá participar en los concursos de traslados de provisión de puestos hasta que no acredite al menos dos años de servicios efectivos, a partir de la fecha de la toma de posesión, en la plaza a que se incorporó como consecuencia de la concesión de la permuta.

#### 17.3.6. Concurso de plazas en el exterior.

A fin de desarrollar la acción educativa española en el exterior en lo relativo a la promoción y organización de enseñanzas regladas de niveles no universitarios del sistema educativo español, el Ministerio de Educación y Ciencia, convoca anualmente un concurso público de méritos, en el cual se ofertan plazas vacantes en diferentes países.

Los profesores funcionarios serán seleccionados entre funcionarios de carrera en activo de los correspondientes cuerpos docentes. El nombramiento será por un período de tres cursos, que podrá prorrogarse por otro período de igual duración, previa solicitud del interesado.

El nombramiento supondrá la adscripción del profesor al correspondiente puesto de trabajo en el exterior por el período citado y el derecho preferente, cuando retorne a España, a obtener destino en un puesto de trabajo docente, en la localidad en la que tuviera su destino definitivo en el momento de producirse dicho nombramiento.

Esta forma de obtención de destino provisional, tiene una característica especial, que es la pérdida del destino definitivo.

Toda la normativa sobre la acción educativa en el exterior viene regulada en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio.

#### 17.3.7. Comisiones de Servicios.

Las comisiones de servicios son un mecanismo de provisión de plazas que podrán concederse en atención diferentes circunstancias, funcionamiento de los centros docentes públicos, atención al servicio, atención a situaciones personales especiales.

Podrán concederse a funcionarios de carrera y personal interino.

En el tema 4 dedicaremos un amplio resumen a las comisiones de servicios, conoceremos las distintas clases de comisiones de servicios, los plazos de solicitud, las convocatorias públicas, así como toda normativa que regula esta forma de provisión de puestos de trabajo.

**La Consejería de Educación, Cultura y Deportes regula las comisiones de servicios y adscripciones provisionales mediante la Orden de 19 de mayo de 1998, (BOC de 12 de junio).**

17.3.8. Plan especial de claustros docentes inestables.

**Sistema de provisión que afecta exclusivamente al profesorado interino y sustituto de cualquier Cuerpo docente no universitario. Con este sistema de provisión se busca lograr una estabilidad del profesorado en determinados centros donde existe excesiva movilidad del profesorado.**

**Este procedimiento está regulado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes mediante la Resolución de 10 de mayo de 2004.**

## **Sistemas de Selección**

**Antes de entrar a detallar los distintos sistemas de selección de personal docente, debemos tener en cuenta que desde finales del mes de mayo de 2006, tenemos en vigor la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (conocida como LOE) y por lo tanto, algunos aspectos de los sistemas selectivos que a continuación les demos, puedan sufrir modificaciones en el futuro, en base al desarrollo de la nueva Ley Orgánica de Educación.**

**Son aquellos procedimientos administrativos a través de los cuales:**

- Se adquiere la condición de funcionario de carrera.**
  - Se promociona de una Cuerpo a otro.**
  - Se adquiere la titularidad de otra especialidad dentro del Cuerpo al que pertenece.**
  - Se adquiere la categoría de Director**
- Etc.**

**En el esquema de contenidos he reseñado los siguientes: Selección de directores, adquisición de nuevas especialidades y por último el proceso selectivo por excelencia, el procedimiento de ingreso a los Cuerpo Docentes., pero solamente vamos a comentar los dos primeros por entender que ya que este curso va dirigido a docentes que recientemente han superado el proceso selectivo de ingreso al Cuerpo,**

es fácil pensar que este procedimiento lo conoce con la suficiente claridad.

#### 17.3.9. Selección de directores.

**La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, comúnmente conocida como LOE, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 106, de 4 de mayo de 2006, dedica su Capítulo IV a la Dirección de los centros públicos y se regula la selección de director. En síntesis podemos decir:**

- a) La selección se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa (profesorado) y la Administración educativa.**
- b) Se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.**
- c) La selección se hará respetando los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.**
- d) Los requisitos que establece la LOE para aquellos que quieran participar en la selección de directores, son:**
  - Antigüedad mínima de 5 años como funcionario de carrera**
  - Docencia directa durante al menos 5 años.**
  - Antigüedad mínima de al menos 1 curso completo al publicarse la convocatoria.**
  - Presentar proyecto de dirección.**

**Serán las distintas Administraciones educativas las que convoquen dicho procedimiento de selección (concurso de méritos), estableciendo las bases que regulen el mismo, siempre de acuerdo con las directrices establecidas en la LOE.**

#### 17.3.10. Adquisición de nuevas especialidades

**Procedimiento a través del cual se adquiere la titularidad de un o más especialidades dentro del Cuerpo docente al que pertenece.**

**La normativa que regula todo estos procedimientos viene reflejada en el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.**



**De acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la adquisición de nuevas especialidades se obtendrá mediante la realización de una prueba, que consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta.**

**Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder, con carácter definitivo, a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de su participación en los correspondientes concursos de traslados.**

**Quienes adquieran una nueva especialidad no perderán la anterior o anteriores que pudieran poseer y conservarán todo los derechos derivados de la fecha efectiva de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, conforme a la normativa vigente en cada momento.**